

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8999

ANT.: Autoriza utilización de medios electrónicos y aprueba protocolo.

MAT.: Actuaciones que indica.

REF.: Atención remota de usuarios/as.

SANTIAGO, 14 AGOSTO 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720 (en adelante "la ley"), como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

2. Que, uno de los procesos estratégicos de la Superintendencia lo constituye la atención de usuarios/as a través de la Plataforma de Atención Ciudadana, el que se ha visto impactado a raíz de la pandemia del Covid-19, dadas las restricciones que existen para el libre tránsito de las personas y el distanciamiento social, por lo que se hace imprescindible acercar las prestaciones de los organismos públicos a la ciudadanía, especialmente, aquellas que permiten

entregar herramientas para enfrentar situaciones críticas de endeudamiento, cierres de empresas y educación financiera, en este ámbito, el rol de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superir) es fundamental.

3. Que, en razón de lo anterior, para dar continuidad del servicio y brindar una atención oportuna y segura, se hace necesario implementar la atención telemática de usuarios/as, permitiendo a las personas que lo requieran acceder de manera remota a una orientación simple y rápida de los Procedimientos Concursales.

4. Que, el artículo 19 de la Ley N.º 19.880 permite la utilización de medios electrónicos, disponiendo que: *"el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes"*.

5. Que, en conformidad a lo anterior, resulta necesario autorizar, mediante resolución dictada por esta Superintendencia, la utilización de los referidos medios electrónicos para la implementación de la atención de usuarios/as vía telemática (teleatención).

6. Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales pertinentes;

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la utilización de medios electrónicos para la implementación de la atención de usuarios/as vía telemática (teleatención), sin perjuicio de la atención presencial que se pueda realizar de acuerdo a la normativa vigente.

2. APRUÉBASE el Protocolo atención de usuarios/as a través de la Plataforma de Atención Ciudadana, vía telemática (teleatención), el que adjunto a la presente resolución se entiende formar parte integrante de la misma.

3. DISPÓNGASE como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, la publicación de la presente resolución y del protocolo aprobado en el resuelto segundo, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

4. COMUNÍQUESE mediante correo electrónico a los funcionarios/as de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Anótese, comuníquese y archívese,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PCP/GSS/CVS

DISTRIBUCION:

- Jefa Departamento Jurídico
- Jefa Plataforma de Atención Ciudadana
- Funcionarios/as de la Superintendencia mediante correo electrónico
- Oficina de Partes
- Secretaría
- Archivo